AL DESPACHO
Bucaramanga, agosto 25 de 2020.

SHERLLY OLIVEROS DURAN
SECRETARIA

UMH 274-19 L.D

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede la parte actora solicita el emplazamiento de las señoras NADIA KATIZ HERNANDEZ FLOREZ, LIZ DEIDY HERNANDEZ FLOREZ Y BLANCA SHIRLEY HERNANDEZ en razón a que desconoce la dirección de notificación y no fue posible la entrega de la notificación personal vía correo electrónico.

Previo a decidir sobre la solicitud de emplazamiento del demandado y teniendo en cuenta la tesis de la Corte Suprema de Justicia:

> "No obstante parecer que, en este evento, automáticamente fracasa la citación se debe hacer el llamamiento edictal, es evidente que ello procede en la medida que el promotor haya cumplido la obligación que le impera el memorado artículo 75-11 de suministrar las direcciones de notificación de que disponía, máxime que el 319 *íd.* sanciona con multa, condena en perjuicios, nulidad y noticia a la justicia penal si se prueba que «*…el demandante, su representante o apoderado conocían el lugar donde hubiera podido encontrarse al demandado*». Es decir, el edicto no podría darse por el simple hecho objetivo que el citatorio sea devuelto, sino que el extremo activo debe ignorar cualquiera otro sitio donde para ese fin pudiera ser localizado el oponente."[1]

> "Lo que se pretende proteger es el derecho fundamental al debido proceso en su más prístina manifestación, como es la posibilidad de ser enterado de la actuación judicial iniciada en contra y, por esa senda, acceder al abanico de posibilidades de contradicción que brinda el ordenamiento jurídico, pues, de no darse aquella, queda cercenada de tajo cualquier posibilidad ulterior de ejercicio de esos privilegios."

Como quiera que se torna imperioso como garantía del debido proceso lograr la comparecencia de la parte pasiva, lo que a la postre permitirá que se cumpla el fin perseguido, conforme lo dispone el Parágrafo 2° del Art.8° del Decreto 806 de 2020, se ordena oficiar a la EPS a la que se encuentran afiliadas las señoras NADIA KATIZ HERNANDEZ FLOREZ, LIZ DEIDY HERNANDEZ FLOREZ, previa revisión de la página web de la ADRES, a fin

---

[1] Corte Suprema de Justicia. 22 de Marzo de 2018, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo.

que remita dirección física, correo electrónico y número telefónico de contacto que haya reportado ante esa entidad.

Finalmente, se deniega la solicitud de emplazamiento de BLANCA SHIRLEY HERNANDEZ, habida cuenta que mediante auto del 04 de agosto de 2020 fue notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE,

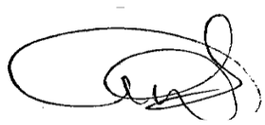

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **46** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: 28 de agosto de 2020

SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria